



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministro  
de EconomíaDirección  
General de Programación  
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## INFORME N° 447-2009-EF/68.01

### **OPINIÓN SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) EN COMISARIAS**

#### **I. ANTECEDENTES.**

Mediante el Oficio N° 1887-2009-IN-0307, el Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior consulta si los Gobiernos Locales son competentes para declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública (PIP) en Comisarías y, la aplicación del SNIP en el caso de los Gobiernos Locales no incorporados al Sistema Nacional, que pretendan ejecutar proyectos en una Comisaría.

#### **II. ANÁLISIS.**

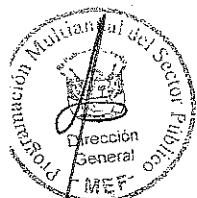
Al respecto, indicamos lo siguiente:

##### **2.1 Competencia de los Gobiernos Locales para formular y evaluar PIP referidos a intervenciones en Comisarías de la Policía Nacional del Perú.**

Al respecto, el numeral 26.1 del artículo 26º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Nacional, entre otras: "Orden Interno, policía nacional, de fronteras y de prevención de delitos". Asimismo, el numeral 26.2 del citado artículo señala que no son objeto de transferencia ni delegación las funciones y atribuciones inherentes de competencia exclusiva del Gobierno Nacional. En tal sentido, la formulación y evaluación de PIP que se emmarquen en dicha función es responsabilidad de las Unidades Formadoras y de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Ministerio del Interior.

Sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 1.1 del artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de seguridad ciudadana: "establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley". Asimismo, el numeral 3.1 del artículo citado, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana: "organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva".

Por otro lado, conforme a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN, los representantes de los Gobiernos Locales y Regionales participan directamente en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), así como en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección  
General de Promoción  
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

Cabe señalar que, mediante Oficio N° 1827-2005-CND/ST, el Consejo Nacional de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que adjuntó el Informe N° 004-2005-CND-GGPD/MN, señaló que "...las municipalidades, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, promueven iniciativas vinculadas a las políticas de seguridad ciudadana, incluyendo las referidas a la realización de acciones vinculadas a las comisarías. Dichas iniciativas deben realizarse en estricta coordinación con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, quienes deberán determinar los aspectos técnicos relacionados con las características de construcción y equipamiento de las mismas, así como garantizar la dotación del personal correspondiente.".

En ese contexto, las Municipalidades pueden promover intervenciones vinculadas a las políticas de Seguridad Ciudadana, incluyendo las referidas a la realización de acciones vinculadas a las comisarías, en estricta coordinación con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, quienes deberán determinar los aspectos técnicos relacionados con las características de construcción y equipamiento de las mismas, para ser considerados en la formulación del proyecto correspondiente.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública sí contiene disposiciones para el tratamiento de supuestos como el consultado, conforme se denota del artículo 8º numeral 8.1 literal e) del Reglamento del SNIP (aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF) que establece como responsabilidad de la Unidad Formuladora lo siguiente:

**"Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento que genere el Proyecto de Inversión Pública, luego de su ejecución, esté a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dicha entidad antes de remitir el perfil para su evaluación (el resultado es nuestro)."**

Por lo expuesto, las Municipalidades sí pueden intervenir mediante PIP en Comisarías, debidamente coordinado con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú conforme los aspectos técnicos que éstas señalen. Cabe señalar que el aplicativo informático del Banco de Proyectos, permite el registro por parte de las Municipalidades de PIP en Comisarías en el Subprograma 031: Seguridad vecinal y comunal, establecido en el Clasificador Funcional del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2008-EF.

## 2.2 Respecto de la participación de un Gobierno Local no sujeto al SNIP en la ejecución de un PIP en una Comisaría.

Al respecto, debemos señalar que el SNIP es de aplicación a las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, que ejecuten PIP con Recursos Públicos.

El numeral 2.3 del artículo 2º de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que "la incorporación de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública será de forma progresiva, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministro  
de EconomíaDirección  
General de Programación  
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

*Economía y Finanzas". En ese sentido, la normatividad del SNIP no resulta exigible para los proyectos de inversión de aquellos Gobiernos Locales que no se encuentren incorporados a este Sistema Nacional.*

*Por lo expuesto, por ser la Unidad Ejecutora un Gobierno Local no sujeto al SNIP (y que por tanto ejecutará la obra con sus propios recursos), no es obligatoria la aplicación del SNIP para éste proyecto. En este supuesto, la metodología y parámetros técnicos del SNIP pueden ser utilizados de manera referencial para la elaboración del proyecto. En todo caso corresponderá que el Ministerio del Interior determine si se pronunciará sobre los aspectos técnicos vinculados a su responsabilidad sectorial.*

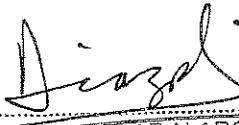
*Sin embargo, en caso se desee que el proyecto cuente con declaración de viabilidad, éste deberá ser formulado y evaluado por el Ministerio del Interior. Cabe señalar que, si el Proyecto es formulado por una entidad sujeta al SNIP, la Unidad Ejecutora, en este caso el Gobierno Local no sujeto al SNIP, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en la normatividad de este Sistema Nacional para la ejecución de los proyectos.*

### III. CONCLUSIONES.

*Por lo expuesto, esta Dirección General concluye lo siguiente:*

- 3.1 *Las Municipalidades pueden intervenir mediante PIP en comisarías, coordinando con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, los aspectos técnicos del mismo, debiendo, además, remitir los perfiles de los Proyectos a la Policía Nacional del Perú para la emisión de la opinión favorable respectiva previa a la declaración de viabilidad.*
- 3.2 *Si la Municipalidad no está sujeta al SNIP, no es obligatoria la aplicación del marco normativo de dicho Sistema para sus Proyectos, correspondiéndole al Ministerio del Interior determinar si se pronunciará sobre los aspectos técnicos vinculados a su responsabilidad sectorial.*

Lima, 20 AGO 2009

  
ROGER DIAZ ALARCON  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público

 kgm-sml/RDA